



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

ORDENANZA Nº 2841/2020

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Apícola Provincial N° 13870 "Promoción, protección y desarrollo de la actividad apícola en la Provincia de Santa Fe".-

ARTÍCULO 2º.- Declárese de interés municipal el desarrollo de la apicultura como actividad económica, agroindustrial y productiva esencial para preservar la biodiversidad y diversificar la actividad productiva.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar un convenio marco con el Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Fe para la delegación de la facultad del poder de policía a los fines del cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 4º.- Establécese como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Producción y Cooperativismo, o quien le reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe efectuar un relevamiento, determinando con precisión la ubicación de los apiarios existentes en el Distrito Sunchales y un registro de todos los componentes de la cadena apícola Productores, Salas de Extracción, Acopio, Producción y Proveedores de Insumos Apícolas.-

ARTÍCULO 6º.- Créase la Mesa para la "Promoción, protección y desarrollo de la actividad apícola de Sunchales", en adelante "La Mesa", la cual estará integrada por representantes de la Subsecretaría de Producción y Cooperativismo, de la Cámara de Apicultores y por apicultores independientes que no participen de la Cámara. La misma tendrá como objetivo acompañar las definiciones en relación a la instalación y traslado de apiarios, la supervisión de la actividad según la normativa, como así también la promoción y gestión de financiamiento de las actividades que se realicen.-

ARTÍCULO 7º.- Dispónese con carácter obligatorio para los productores apícolas, la solicitud y obtención de una autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para la instalación de apiarios dentro del distrito y las inscripciones municipales correspondientes como actividad productiva, industrial y comercial. Esta autorización será obligatoria una vez concluido el relevamiento mencionado en el artículo anterior.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

ARTÍCULO 8º.- Establécese como “Radio de libación” a respetar entre apiarios, para su instalación, un radio de 1000 metros tomando como centro de referencia el apiario ya establecido.-

ARTÍCULO 9º.- *Autorización para trashumancia.* Los apicultores deben declarar ante la autoridad de aplicación del municipio el destino preciso y tramitar la correspondiente autorización por escrito del establecimiento agropecuario donde se dirijan al momento de efectuar la trashumancia.

La Autoridad de Aplicación, es la responsable de emitir el permiso para la instalación teniendo en cuenta para ello el radio de Libación establecido.

La radicación de nuevos apiarios fijos o apiarios trashumantes, no podrán en ningún caso superponer lo “Radios de Libación” con los apiarios ya establecidos e inscriptos en el registro correspondiente, salvo que el apicultor ya establecido apruebe por escrito la ubicación del nuevo apiario a través del área correspondiente.-

ARTÍCULO 10º.- La Autoridad de Aplicación, a través del área correspondiente, debe controlar el cumplimiento de los requisitos para que los vehículos afectados al traslado estén debidamente acondicionados, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de la Ley N° 13870.-

ARTÍCULO 11º.- Queda prohibida la radicación de apiarios en los núcleos urbanos y en cercanías de centros de concurrencia de personas o tránsito de vehículos a distancias que pudieran representar peligro para las personas o bienes. Las distancias no podrán ser inferiores a las establecidas a continuación:

- a) De quinientos metros de rutas, estadios deportivos, cuarteles, velódromos, hipódromos, balnearios, parques o lugares similares de reunión de personas.
- b) De quinientos metros del radio delimitado como urbano.
- c) De quinientos metros de instalaciones de remates ferias de ganado.
- d) De doscientos cincuenta metros de caminos principales, entendiéndose estos como aquellos que cumplan en forma conjunta los artículos 43 y 44 del Código Rural de la Provincia de Santa Fe.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer distancias menores para criaderos de reinas.-

ARTÍCULO 12º.- La Autoridad de Aplicación municipal puede autorizar, en forma excepcional:

- a) La instalación de apiarios en zonas de cultivo intensivo ubicadas en las cercanías de centros urbanos, como montes frutales o huertas, en cantidad no mayor de cuatro colmenas por hectárea cultivada, cuando la naturaleza del



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

cultivo así lo aconseje y de acuerdo a lo dictaminado por el área pertinente de quien ejerce la autoridad de aplicación provincial y se considere que no existe gran probabilidad de ocurrencia de accidentes contra personas o bienes en el radio involucrado.

b) La tenencia dentro de las zonas urbanas con carácter precario y transitorio de colmenas o núcleos para exhibición con fines científicos, de divulgación, extensión, experimentación, promoción u otra finalidad cultural cuando el organismo de aplicación lo considere oportuno. Los propietarios deben solicitar autorización y tener constancia de la misma, emanada de la Autoridad de Aplicación, la cual debe ser exhibida al momento de ser requerida por el Ministerio de la Producción, autoridad policial, comunal o municipal.

c) Conforme a razones fundadas en la mansedumbre podrá determinar otras causas de excepciones al artículo precedente.-

ARTÍCULO 13º.- Con el fin de regularizar una actividad ya existente, la autoridad de aplicación podrá aprobar el funcionamiento de salas de extracción particulares de uso individual que ya estén funcionando, dentro del radio urbano. Se dará intervención a la Agencia Sunchalense de Seguridad Alimentaria (Assal) para que haga cumplir la normativa sanitaria correspondiente.-

ARTÍCULO 14º.- A los fines dirigir la actividad de extracción a los lugares adecuados se establece un plazo de veinticuatro (24) meses para el traslado de las salas de extracción existentes al área destinada para tal fin, de acuerdo a la Ordenanza N°1294.-

ARTÍCULO 15º.- La actividad apícola debe ser contemplada en las entregas de microcréditos que realice la Municipalidad. Además, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría que corresponda, puede gestionar Aportes No Reintegrables ante los organismos que corresponda para ser aplicados como fondo rotatorio para emprendimientos productivos.-

ARTÍCULO 16º.- Establécese los días 20 de mayo, "Día de la Abeja", y 28 de julio, "Día de la Apicultura", como fechas en las que, especialmente, el Municipio de Sunchales lleve a cabo acciones de concientización, difusión y de promoción de la actividad apícola, en coincidencia con los calendarios Nacional y Provincial, pudiendo articularse propuestas con estos niveles.-

ARTÍCULO 17º.- Toda persona que deba realizar aspersiones aéreas o terrestres, utilizando plaguicidas, debe comunicarle a la Autoridad de Aplicación y a los apicultores que estén ubicados en el área que recibirá el tratamiento. Dicha



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES
-2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

comunicación deberá hacerse por un medio fehaciente según lo establece la Ordenanza N° 2405.-

ARTÍCULO 18º.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamente la presente atendiendo a la necesidad de incentivar la producción y comercialización de miel y demás componentes de la cadena apícola, Productores, Salas de Extracción, Productores y Proveedores de Cera, de Medicamentos, de Material Vivo, de Insumos; como así también, de optimizar el control de los apiarios existentes o a instalarse en el Distrito Sunchales y de aplicar sanciones o medios de eliminación de apiarios en infracción y llevar registro de todo ello.-

ARTÍCULO 19º.- La violación a la presente Ordenanza será penada con multas de entre quinientos (500) y cinco mil (5000) U.C.M., multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.-

ARTÍCULO 20º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.-